



Consejo de Administración

344.ª reunión, Ginebra, marzo de 2022

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Fecha: 10 de febrero de 2022

Original: inglés

Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional para 2021

Resumen: En el presente documento se facilita información sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional para 2021 y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con ese informe.

Unidad autora: Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Documentos conexos: [Resolución 76/240](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

▶ Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

1. Cada año, la Asamblea General de las Naciones Unidas examina el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y, en diciembre, adopta decisiones en relación con las recomendaciones de la CAPI que corresponden a su ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del estatuto de la CAPI, de manera que esas decisiones puedan aplicarse con efecto a partir del 1.º de enero del año siguiente.
2. Cada año en el mes de marzo, la Oficina proporciona al Consejo de Administración un resumen de esas decisiones y subraya otros aspectos del informe anual de la CAPI que resultan pertinentes para la OIT y su personal, incluso con respecto a cualquier modificación de las condiciones de empleo que haya decidido introducir la CAPI en el ejercicio de sus facultades.
3. En el presente documento se facilita información acerca del informe de la CAPI correspondiente a 2021¹ y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo sexto periodo de sesiones en relación con las recomendaciones contenidas en dicho informe². Las decisiones de la CAPI y de la Asamblea General se aplican normalmente en virtud de la autoridad delegada en el Director General con respecto a las condiciones de empleo del régimen común³.

▶ Decisiones de la Asamblea General

Condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores

Escala de sueldos básicos/mínimos

4. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se fija tomando como referencia la escala de sueldos del cuadro general de la administración pública federal de los Estados Unidos de América. Se efectúan ajustes periódicos realizando una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas en el punto medio de la escala (P4, escalón VI) y los sueldos básicos correspondientes de sus homólogos de la administración pública federal de los Estados Unidos.
5. La CAPI recomendó un ajuste del **0,92** por ciento en la escala de sueldos básicos/mínimos unificada, que se aplicaría también a los niveles de protección de los ingresos del personal cuyos sueldos fueran superiores a los sueldos máximos de la escala de sueldos unificada. La Asamblea General aprobó este ajuste con efecto a partir del 1.º de enero de 2022, que, de

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, documentos oficiales, septuagésimo sexto periodo de sesiones, suplemento núm. 30, [A/76/30](#) (2021).

² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 76/240, régimen común de las Naciones Unidas, [A/RES/76/240](#) (adoptada el 24 de diciembre de 2021).

³ Artículo 14.7 del Estatuto del Personal.

conformidad con la práctica establecida, se aplicará aumentando el sueldo básico/mínimo y reduciendo proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste de todos los lugares de destino, con lo cual no habrá ni pérdidas ni ganancias en la paga líquida neta.

6. Los cambios resultantes de dicho ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores se han aplicado mediante el procedimiento habitual de consolidación, sin que haya pérdidas ni ganancias, con efecto a partir del 1.º de enero de 2022, enmendando la escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores del artículo 3.1 del Estatuto del Personal, tal y como se reproduce en el anexo. Los pagos por separación del servicio registrarán leves aumentos como consecuencia de este ajuste salarial. El costo de la puesta en práctica de la Resolución de la Asamblea General se sufragará con los fondos consignados a esos efectos en el Programa y Presupuesto para 2022-2023.

Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos

7. Conforme al mandato permanente conferido por la Asamblea General, la CAPI examina la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington D.C. Con este fin, la CAPI hace anualmente un seguimiento de los cambios registrados en los niveles de remuneración de ambas administraciones públicas.
8. La Asamblea General tomó nota de que el margen correspondiente al periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2021 era de **113,3**. Recordó su decisión conforme a la cual, cuando el margen resultara inferior al límite de 113 o superior al de 117, la CAPI debería adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino.

Subsidio de educación

9. La Asamblea General decidió, a partir del año académico en curso al 1.º de enero de 2022, ajustar al alza la escala móvil de reembolso aplicable al subsidio de educación en un **14** por ciento y aumentar la suma fija para gastos de internado a **5 300** dólares de los Estados Unidos. Asimismo, solicitó a la CAPI que considerase la posibilidad de proporcionar un examen del subsidio de educación que incluya un análisis detallado de la metodología de la escala móvil de reembolso y la cuantía de la suma fija para gastos de internado.
10. La Oficina ha aplicado las cuantías revisadas correspondientes a la escala móvil global y la suma fija para gastos de internado mediante la enmienda de las disposiciones pertinentes del Estatuto del Personal, como se indica en el anexo.

Ajuste por lugar de destino

11. En su resolución, la Asamblea General reafirmó la autoridad de la CAPI para seguir estableciendo multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas en virtud del artículo 11, c) del estatuto de la CAPI. En este contexto, la Asamblea General subrayó la importancia de que se implementaran de manera efectiva y eficiente los nuevos estudios del costo de la vida para restablecer un régimen común unificado, destacó la necesidad de realizar estudios periódicos con cambios firmemente basados en datos fiables, incluidos datos externos verificados, y solicitó a la CAPI que completase la ronda actual de estudios en el plazo previsto. La Oficina está participando activamente en la ronda actual de estudios del costo de la vida.

12. Asimismo, la Asamblea General expresó su preocupación ante el hecho de que en Ginebra se siguieran aplicando simultáneamente dos multiplicadores del ajuste por lugar de destino e instó a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cooperasen plenamente con la CAPI, de conformidad con su estatuto, y a que aplicasen un solo multiplicador en cada lugar de destino después de que se hubieren completado en 2022 los estudios del costo de la vida.
13. Además, la Asamblea General indicó que aguardaba con interés el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común que recibirá en su septuagésimo séptimo periodo de sesiones, como solicitó en el párrafo 8 de su resolución 74/255 B y en los párrafos 8 y 9 de su resolución 75/245 B, e invitó a la Sexta Comisión a que considerase los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General ⁴.
14. La Asamblea General solicitó a la CAPI que realizase un estudio de la viabilidad y las repercusiones de establecer un índice del ajuste por lugar de destino y sueldos del cuadro de servicios generales específicos para Berna.
15. La Asamblea General también solicitó a la CAPI que analizase la posibilidad de utilizar datos externos para las encuestas sobre los gastos de personal y otros elementos pertinentes de la próxima ronda de estudios del costo de la vida, haciendo un balance de los aspectos correspondientes de la ronda de 2022, y que la informase al respecto en su septuagésimo octavo periodo de sesiones (2023).

Otros asuntos

16. La Asamblea General decidió seguir concediendo, a título experimental, la suma anual de 15 000 dólares de los Estados Unidos a los funcionarios que optasen por no instalar a sus familiares a cargo reconocidos oficialmente en lugares de destino de la categoría E que no hubieran sido designados no aptos para familias y conceder, a título experimental, la suma anual de 14 000 dólares a los funcionarios de los lugares de destino de la categoría D que no hubieran sido designados no aptos para familias hasta el 31 de diciembre de 2024. El pago se concederá únicamente a los funcionarios que cumplan los requisitos cuando se incorporen físicamente a su lugar de destino habitual. La Asamblea General solicitó a la CAPI que le presentase en su septuagésimo noveno periodo de sesiones (2024) una recomendación sobre ese pago basada en un examen exhaustivo de sus repercusiones.
17. La Asamblea General solicitó a la CAPI que examinase el alcance y los parámetros de la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, en particular el derecho a ella del personal sin familiares a cargo, y que la informase al respecto en su septuagésimo octavo periodo de sesiones (2023).
18. En el contexto del examen de las metodologías relativas al estudio de los sueldos del cuadro de servicios generales, la Asamblea General solicitó a la CAPI que utilizase a título experimental datos externos en los estudios de sueldos, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas.
19. La Asamblea General solicitó a la CAPI que le presentase, para examinarlos en su octogésimo primer periodo de sesiones (2026), una evaluación y examen exhaustivos del sistema de remuneración, analizando detalladamente si era eficaz en cuanto al costo y si resultaba atractivo, y qué repercusiones tenía para el personal, e incluyendo propuestas para actualizar

⁴ En el documento GB.344/PFA/INF/9 se proporciona información más detallada acerca de los progresos realizados en el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común.

los parámetros y los empleadores utilizados como referentes. A ese respecto, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, a partir del septuagésimo octavo periodo de sesiones (2023), facilitase anualmente datos exhaustivos sobre los gastos de remuneración en todo el sistema para todas las categorías de personal, incluidos todos los componentes del paquete de remuneración.

20. Además, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, examinase las prácticas de clasificación de empleos en todo el régimen común de las Naciones Unidas y propusiese recomendaciones para garantizar que se cumplieran las normas de clasificación de la CAPI y se aplicaran sistemáticamente.
21. La Asamblea General observó que 19 organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas (entre las cuales no figuraba la OIT) carecían de directrices oficiales sobre la distribución geográfica del personal y que la media de edad del personal de ese régimen común era elevada. Por consiguiente, alentó a la CAPI a que determinase buenas prácticas y asesorase a las organizaciones del régimen común para promover la diversidad geográfica y el rejuvenecimiento, incluso mediante medidas como los programas destinados a fomentar las candidaturas de países en desarrollo para las pasantías. La Asamblea General también observó que la CAPI había solicitado que se establecieran indicadores claros para seguir los avances en este sentido. Asimismo, invitó a la CAPI a que incluyera la cuestión del multilingüismo del personal en su programa de trabajo para 2022-2023.

► Anexo

Enmiendas incorporadas en la versión de 2022 del Estatuto del Personal

Escala de sueldos revisada de la categoría de servicios orgánicos y superiores (artículo 3.1)

Escala de sueldos revisada de la categoría de servicios orgánicos y superiores (tasas anuales en dólares de los Estados Unidos)



Con efecto a partir del 1.º de enero de 2022

Grado	Tasa/escalón	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
DDG	Bruto ⁽¹⁾	207 368												
	Neto-U ⁽²⁾	152 363												
ADG	Bruto	188 253												
	Neto-U ⁽³⁾	139 747												
D2	Bruto	150 252	★	★	★	★	★	★	★	★	★			
	Neto-U	114 666	153 708 116 947	157 164 119 228	160 623 121 511	164 082 123 794	167 539 126 076	170 994 128 356	174 455 130 640	177 911 132 921	181 367 135 202			
D1	Bruto	134 514												
	Neto-U	103 660	137 376 105 663	140 243 107 670	143 107 109 675	145 961 111 673	148 827 113 679	151 792 115 683	154 824 117 684	157 864 119 690	160 897 121 692	163 933 123 696	166 965 125 697	170 003 127 702
P5	Bruto	115 949												
	Neto-U	90 664	118 384 92 369	120 821 94 075	123 253 95 777	125 690 97 483	128 123 99 186	130 561 100 893	132 994 102 596	135 430 104 301	137 863 106 004	140 300 107 710	142 730 109 411	145 170 111 119
P4	Bruto	94 871												
	Neto-U	75 602	97 036 77 247	99 200 78 892	101 481 80 537	103 830 82 181	106 180 83 826	108 533 85 473	110 883 87 118	113 231 88 762	115 579 90 405	117 933 92 053	120 277 93 694	122 627 95 339
P3	Bruto	77 884												
	Neto-U	62 692	79 887 64 214	81 891 65 737	83 892 67 258	85 897 68 782	87 899 70 303	89 901 71 825	91 908 73 350	93 909 74 871	95 911 76 392	97 918 77 918	99 921 79 440	102 090 80 963
P2	Bruto	60 203												
	Neto-U	49 254	61 993 50 615	63 784 51 976	65 575 53 337	67 370 54 701	69 163 56 064	70 958 57 428	72 743 58 785	74 537 60 148	76 328 61 509	78 120 62 871	79 914 64 235	81 704 65 595
P1	Bruto	46 413												
	Neto-U	38 523	47 806 39 679	49 198 40 834	50 646 41 991	52 164 43 145	53 688 44 303	55 207 45 457	56 729 46 614	58 249 47 769	59 771 48 926	61 291 50 081	62 811 51 236	64 332 52 392

Bruto Sueldos brutos.

Neto-U Equivalentes netos unificados una vez deducidas las contribuciones del personal.

El periodo normalmente necesario para ascender un escalón dentro de un mismo grado es de un año.

★ Los escalones marcados con un asterisco se concederán cada dos años.

(1) Cuando el Director General designe a un Director General Adjunto en calidad de Director General Adjunto Principal, su sueldo neto se incrementará en 600 dólares y su sueldo bruto en la cuantía correspondiente.

(2) Más un subsidio para gastos de representación de 7 650 francos suizos.

(3) Más un subsidio para gastos de representación de 6 375 francos suizos.

Enmienda al artículo 3.14

(las adiciones aparecen subrayadas y las supresiones tachadas)

Artículo 3.14

Subsidio de educación

a) Todo funcionario que no haya sido contratado en el ámbito local y cuyo destino esté situado fuera de su país percibirá, en concepto de subsidio de educación, no sujeto a descuento para los fines de pensión, una suma por cada hijo cuya manutención asuma de forma principal y continua, y que asista a tiempo completo a una escuela, universidad u otro establecimiento educativo semejante. El funcionario que después de haberse expatriado a raíz del destino al que fue asignado se traslada a otro destino en el país considerado como su hogar nacional conservará todos los derechos previstos en este artículo durante el resto del año escolar en que se haya efectuado el traslado.

b) No se pagará subsidio por concepto de:

- 1) asistencia a una guardería infantil o a una escuela de párvulos de nivel inferior a la enseñanza primaria;
- 2) asistencia en el país o zona de destino a una escuela donde la enseñanza sea gratuita o los derechos pagaderos por la instrucción tengan un carácter simbólico;
- 3) cursos por correspondencia, salvo si a juicio del Director General dichos cursos fuesen la mejor manera de sustituir la asistencia a tiempo completo a una escuela apropiada, si ésta no existiere en el destino fijado;
- 4) enseñanza por un preceptor, salvo en circunstancias y condiciones definidas por el Director General, habida cuenta de las necesidades lingüísticas, así como de otras necesidades y problemas especiales resultantes de la expatriación o de un cambio de destino;
- 5) formación profesional o aprendizaje, cuando para ello el hijo no se vea obligado a asistir a tiempo completo a una escuela o si los servicios que rindiere le fueren retribuidos en alguna forma.

c) El subsidio se pagará hasta el fin del cuarto año de estudios postsecundarios o hasta la obtención de un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes, pero antes de terminar el año escolar en que el hijo cumpla veinticinco años de edad, a reserva de las excepciones que el Director General pueda autorizar en casos especiales después de cumplida dicha edad.

d) Los gastos admisibles efectivamente incurridos se reembolsarán basándose en una escala mundial variable compuesta por siete grupos sujetos al subsidio máximo, con niveles de reembolso decrecientes proporcionados que se indican en el cuadro a continuación.

Grupo de cantidad reclamada ¹ en dólares de los Estados Unidos	Tasa de reembolso (porcentaje)
0-11 600 <u>0-13 224</u>	86
11 601-17 400 <u>13 225-19 836</u>	81
17 401-23 200 <u>19 837-26 448</u>	76
23 201-29 000 <u>26 449-33 060</u>	71
29 001-34 800 <u>33 061-39 672</u>	66
34 801-40 600 <u>39 673-46 284</u>	61
>40 601 <u>> 46 285</u>	0

¹ La primera reclamación admisible del valor de ~~11 600 dólares de los Estados Unidos~~ 13 224 dólares de los Estados Unidos se reembolsará a razón del 86 por ciento, y cada cantidad adicional de ~~5 799 dólares de los Estados Unidos~~ 6 612 dólares de los Estados Unidos se reembolsará a razón del 81/76/71/66/61 por ciento, respectivamente, hasta un importe máximo de ~~40 600 dólares de los Estados Unidos~~ 46 284 dólares de los Estados Unidos.

- e) La cuantía del subsidio se paga en la moneda en la que se han sufragado los gastos.
- f) En el caso de los funcionarios destinados a lugares de destino que no forman parte de la categoría H, se reembolsará adicionalmente una suma fija de ~~5 000 dólares de los Estados Unidos~~ 5 300 dólares de los Estados Unidos en concepto de gastos de internado por los hijos con derecho a recibir la prestación y que asistan a centros de enseñanza primaria o secundaria fuera del lugar de destino.
- g) La suma pagadera será proporcional al subsidio de educación correspondiente al año escolar, según el periodo de asistencia escolar efectiva. Este periodo se calculará en meses completos, asimilando cualquier otra fracción de mes al mes completo más próximo. A los efectos de este artículo, los gastos admisibles se definen únicamente como el coste de la matrícula y los gastos relacionados con la inscripción.
- h) Si los padres del menor son ambos funcionarios de la Oficina o si uno lo es de la Oficina y el otro de otra organización que aplica el régimen común de las Naciones Unidas, el subsidio de educación se pagará únicamente a uno de ellos. Cuando, en este caso, los padres no tengan su hogar nacional en el mismo país, notificarán de común acuerdo cuál de los dos países debe reputarse el país del funcionario a efectos del presente artículo. Tal notificación podrá ser modificada posteriormente, pero solo en circunstancias excepcionales y con la anuencia del Director General.
- i) Cuando, de conformidad con el apartado f), deban reembolsarse los gastos de internado, se pagarán, una vez por año escolar, los gastos de transporte de ida y vuelta del hijo que asiste al centro de enseñanza primaria o secundaria entre el establecimiento educativo y el destino del funcionario, bajo las condiciones siguientes:
- 1) si la asistencia ha sido inferior a las dos terceras partes del año escolar, podrá rehusarse el pago de los gastos de transporte;
 - 2) no se reembolsarán los gastos de transporte en los casos en que el viaje no se justifique, sea porque esté próxima la fecha de otro viaje autorizado del funcionario o de las personas a su cargo, sea porque la brevedad de la estadía no guarde relación con los gastos. De manera general no se pagarán los gastos de transporte cuando el contrato del funcionario termine dentro de los seis meses a partir de la fecha de llegada del hijo del funcionario al lugar donde éste desempeña sus funciones;

- 3) cuando la institución de enseñanza esté situada fuera del país del funcionario, el importe pagadero por concepto de gastos de transporte no será superior al costo del viaje entre el hogar nacional del funcionario y el lugar en que presta sus servicios.

j) A los fines del presente artículo, regirán las definiciones siguientes:

- 1) en Ginebra, la zona abarcada por el concepto «destino» es el territorio comprendido en un radio de 25 kilómetros de Ginebra. En los demás destinos, el Director General determinará los límites de la zona, previa consulta a la Comisión Paritaria de Negociación;
- 2) en Ginebra, el año escolar está comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de junio del siguiente año. El Director General podrá fijar otros periodos para los demás lugares de trabajo;
- 3) el hogar nacional del funcionario es aquel país donde se halla el hogar nacional de dicho funcionario, en el sentido establecido por el presente Estatuto.

k) El subsidio de educación se pagará previa presentación, por parte del funcionario, de los documentos que, en opinión del Director General, acrediten que se han cumplido las condiciones previstas en el presente artículo.

~~*l)* A menos que se indique lo contrario, las disposiciones del presente artículo son aplicables al año académico en curso el 1.º de enero de 2018.~~